

PODER LEGISLATIVO

ASUNTO. Dictamen con Punto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta a los 84 Ayuntamientos Municipales y el Concejo Municipal de Ayutla de los Libres a implementar plenamente la NOM-083-SEMARNAT-2003 en la gestión de sus sitios de disposición final, garantizando que estos cumplan con los requisitos técnicos y ambientales mínimos.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.**

P R E S E N T E

A la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático fueron turnadas para su estudio, análisis y elaboración de dictamen correspondiente de la proposición con *"Punto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta a los 84 Ayuntamientos Municipales y el Concejo Municipal de Ayutla de los Libres a implementar plenamente la NOM-083-SEMARNAT-2003 en la gestión de sus sitios de disposición final, garantizando que estos cumplan con los requisitos técnicos y ambientales mínimos"*, presentada por la Diputada María de Jesús Galeana Radilla.

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 161, 174 fracción I, 175, 248, 254, 256 y demás artículos relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, y habiendo analizado el contenido de la proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen del Punto de Acuerdo Parlamentario por el cual se exhorta a todos los Ayuntamientos a implementar plenamente la NOM-083-SEMARNAT-2003 en la gestión de sus sitios de disposición final, garantizando que estos cumplan con los requisitos técnicos y ambientales mínimos, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático encargada del análisis y dictaminación de la proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario en



referencia, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se comenta a continuación:

- I. En el Capítulo de “I. **Antecedentes**”, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turnos para los dictámenes de la proposición de Punto de Acuerdo Parlamentario y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a “II. **Objetivo y Descripción del Punto de Acuerdo Parlamentario**”, se exponen los motivos y alcance de la proposición de Punto de Acuerdo Parlamentario en estudio.
- III. En el capítulo de “III. **Consideraciones**”, la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la proposición de Punto de Acuerdo Parlamentario en análisis.

I. Antecedentes

1. En la Sesión Ordinaria de fecha 19 de marzo del año 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la proposición de **Punto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta a los 84 Ayuntamientos Municipales y el Concejo Municipal de Ayutla de los Libres a implementar plenamente la NOM-083-SEMARNAT-2003 en la gestión de sus sitios de disposición final, garantizando que estos cumplan con los requisitos técnicos y ambientales mínimos**, suscrita por la Diputada María de Jesús Galeana Radilla.
2. En la misma fecha de la Sesión Ordinaria, referida con anterioridad, la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero turno la citada proposición del Punto de Acuerdo Parlamentario a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático para su estudio y realización de dictamen, con número de turno **LXIV/1ER/SSP/DPL/0803/2025**.
3. En fecha de 02 de abril de 2025, esta Comisión remitió los turnos a las y los diputados integrantes de esta; de la Iniciativa de Decreto referida, con número de oficio de entrega: **HCE/LXIV/CRNDSCC/008/2025**.



II. Objetivo y Descripción de la Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario

La Diputada María de Jesús Galeana Radilla, expone en la proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, lo siguiente:

"El manejo inadecuado de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial representa uno de los mayores retos ambientales y sociales en el estado de Guerrero. La acumulación y disposición incorrecta de los desechos ha generado contaminación de cuerpos de agua, degradación del suelo, emisión de gases de efecto invernadero y un impactante efecto en la salud pública, especialmente en comunidades marginadas. Se ha observado que los tiraderos de basura a cielo abierto constituyen una problemática crítica donde las normativas sanitarias y las leyes que regulan el tratamiento de residuos sólidos no están siendo cumplidas.

El crecimiento poblacional y la falta de infraestructura adecuada para el tratamiento de los residuos han llevado a que numerosos lugares de disposición final se conviertan en fuentes de contaminación ambiental. Entre los principales problemas identificados están la generación de lixiviados sin control y la emisión de biogás sin procesos adecuados de captación y combustión, así como la infiltración de contaminantes en los mantos acuíferos, poniendo en riesgo tanto la salud humana como el equilibrio de nuestros ecosistemas

[...]

La Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 establece criterios y especificaciones técnicas necesarias para garantizar que los sitios de disposición final de residuos operen bajo condiciones que minimicen el daño ambiental y maximicen su vida útil.

[...]

Es imperativo reforzar la supervisión y coordinación por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARN), asegurando la adopción de prácticas sostenibles de gestión de residuos en todo el estado, en cumplimiento de la legislación que busca proteger la salud de la población y del medio ambiente

[...]

Artículo 73, fracción XXIX-G: Faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de protección, preservación y restauración del medio ambiente y el ambiente y el equilibrio ecológico"



III. Consideraciones

PRIMERA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 195 fracción XVI, 196, 248, 254 256, 260 y demás relativos y aplicable de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; esta Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el presente dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario.

SEGUNDA. De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el país se generan más de 44 millones de toneladas de residuos sólidos urbanos al año, lo que equivale a un promedio de 1.2 kilogramos por persona al día. A pesar de los esfuerzos por mejorar la gestión de residuos, se estima que solo el 11% de los desechos se reciclan, mientras que el 87% se deposita en rellenos sanitarios o tiraderos a cielo abierto¹, muchos de los cuales no cumplen con las normas ambientales y técnicas necesarias para operar de manera segura. Esto ha generado graves consecuencias, como la contaminación del suelo, el agua y el aire, así como afectaciones a la salud pública, especialmente en comunidades vulnerables ubicadas en los alrededores de estos sitios.

En nuestro estado, Guerrero, la gestión de residuos sólidos urbanos representa un desafío significativo en materia ambiental y de salud pública. De acuerdo con información publicada en el portal *Suracapulco.mx*, en la entidad existen 81 basureros identificados, de los cuales una gran mayoría opera sin cumplir con los estándares técnicos y ambientales establecidos en la normativa vigente. Estos sitios, en su mayoría tiraderos a cielo abierto, carecen de sistemas adecuados de impermeabilización, control de lixiviados y captación de biogás, lo que genera un impacto negativo en los ecosistemas y en la calidad de vida de las poblaciones aledañas.

En el estado se generan más de 3,500 toneladas de residuos sólidos urbanos al día, siendo los municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Zihuatanejo de Azueta y Taxco de Alarcón los que concentran la mayor producción de desechos debido a su densidad poblacional y actividad económica²; siendo estos en un 30% tirados de manera clandestina en arroyos o afluentes de agua.

¹ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [SEMARNAT]. (2021). *Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos*. Recuperado de <https://www.gob.mx/semarnat>

² *Suracapulco.mx*. (s.f.). *81 basureros en Guerrero*. Recuperado el 25 de octubre de 2023, de <https://suracapulco.mx/impreso/tag/81-basureros-en-guerrero/>



pag 4

TERCERA. La gestión adecuada de los rellenos sanitarios es fundamental para minimizar los impactos ambientales y maximizar los beneficios asociados a la disposición final de residuos sólidos urbanos. Dos de los aspectos más críticos en este proceso son el control de lixiviados y la captación de biogás, ambos derivados de la descomposición de los residuos. Los lixiviados son líquidos altamente contaminantes que se generan cuando el agua percola a través de los desechos, arrastrando consigo sustancias tóxicas, metales pesados, compuestos orgánicos y patógenos. Estos líquidos representan uno de los mayores riesgos ambientales asociados a los rellenos sanitarios, ya que pueden infiltrarse en el suelo y contaminar los acuíferos, afectando la calidad del agua potable y los ecosistemas circundantes.³ Para mitigar este riesgo, es esencial implementar sistemas de impermeabilización en la base y laterales del relleno sanitario, utilizando geomembranas y capas de arcilla compactada, así como sistemas de recolección y tratamiento de lixiviados que incluyan procesos biológicos, químicos y físicos para reducir su carga contaminante antes de su descarga final. La falta de control en este aspecto puede derivar en daños irreversibles al medio ambiente y en costos económicos elevados para la remediación de suelos y cuerpos de agua.

Por otro lado, el biogás es una mezcla de gases producida durante la descomposición anaerobia de la materia orgánica en los rellenos sanitarios. Está compuesto principalmente por metano (CH_4), que representa entre el 50% y 70% del volumen, y dióxido de carbono (CO_2), que constituye entre el 30% y 50%, además de trazas de otros gases como sulfuro de hidrógeno (H_2S) y compuestos orgánicos volátiles (COVs). El metano, en particular, es un gas de efecto invernadero con un potencial de calentamiento global 28 veces mayor que el CO_2 en un horizonte de 100 años.⁴ La captación y aprovechamiento del biogás no solo reduce las emisiones de gases de efecto invernadero, sino que también permite generar energía renovable. El biogás puede ser utilizado para la generación de electricidad, calor o como combustible vehicular, contribuyendo a la transición hacia una economía baja en carbono. Para ello, es necesario instalar sistemas de captación que incluyan pozos verticales y horizontales, tuberías de conducción y equipos de tratamiento para purificar el gas.⁵

³ Guerrero, L. A., Maas, G., y Hogland, W. (2013). Solid waste management challenges for cities in developing countries. *Waste Management*, 33(1), 220-232. <https://doi.org/10.1016/j.wasman.2012.09.008>

⁴ IPCC. (2014). Climate Change 2014: Synthesis Report. Contribution of Working Groups I, II and III to the Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change. IPCC.

⁵ Themelis, N. J., y Ulloa, P. A. (2007). Methane generation in landfills. *Renewable Energy*, 32(7), 1243-1257. <https://doi.org/10.1016/j.renene.2006.04.020>



El control adecuado de lixiviados y la captación de biogás no solo minimizan los impactos ambientales, sino que también ofrecen beneficios económicos significativos. Por un lado, el tratamiento de lixiviados evita multas y sanciones por incumplimiento de normativas ambientales, además de reducir los costos asociados a la remediación de suelos y aguas contaminadas.

CUARTA. En el estudio normativo en sentido de esta proposición de Punto de Acuerdo Parlamentario; siguiendo una jerarquización normativa; el artículo 4 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho humano a un medio ambiente sano, siendo prerrogativa del Estado la garante de este derecho y en el artículo 115 fracción III inciso c); nos indica que los Municipios tendrán a cargo las funciones de los servicios públicos de *"limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos"*, siendo así una obligación el cumplimiento de los municipios el proceso que deben llevarse a cabo para los residuos sólidos en sus rellenos sanitarios correspondientes.

Mientras que en el artículo 218 de la Ley 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero a la letra dice: *"Los Municipios dentro de su circunscripción territorial, deberán sanear y clausurar los tiraderos de residuos a cielo abierto, además de regularizar sus sitios de disposición final conforme a la Norma Oficial Mexicana en la materia."*; interpretando así, la tarea de los municipios en la observancia y clausura en caso de existencia de basureros que sean a cielo abierto; esto en la obligación del Estado de velar por el derecho a un medio ambiente sano. De la misma ley en su artículo 9 fracción IX faculta a la SEMAREN a regular los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo integral, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos. Y el artículo 210 fracción VI de la misma, faculta a la SEMAREN en materia de residuos emitir autorizaciones para *la ubicación, operación y manejo integral de los rellenos sanitarios, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables*. Mientras que en el artículo 211 fracción II, *faculta al municipio a brindar autorizaciones para la prestación de servicio público de manejo integral de los residuos sólidos urbanos*. Siendo así estos entes públicos los facultados por la ley, dentro de la esfera de sus facultades expuestas anteriormente a brindar esa autorización en tema de rellenos sanitarios, acorde a lo expuesto en la NOM-083-SEMARNAT-2003.

En la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, en su artículo 7 fracción VII *faculta a la SEMAREN a promover la educación y capacitación continua en acciones en favor del ambiente, producción y manejo*

de residuos. Y en el artículo 8 de la misma; faculta a la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero en la verificación de que los rellenos sanitarios estén conforme a la normativa ambiental correspondiente,

QUINTA. La Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003⁶ establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Esta norma es de observancia obligatoria para todas las entidades públicas y privadas responsables de la disposición final de residuos, incluyendo a los municipios, quienes tienen la responsabilidad directa de garantizar que los rellenos sanitarios cumplan con los lineamientos técnicos y ambientales establecidos. De acuerdo con el campo de aplicación de la NOM-083-SEMARNAT-2003, esta norma es aplicable a los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, ya sean municipales o intermunicipales. Esto implica que los municipios, como autoridades locales responsables de la gestión de residuos, deben asegurar que los rellenos sanitarios bajo su jurisdicción cumplan con las especificaciones técnicas y ambientales que garantizan la protección del medio ambiente, la preservación del equilibrio ecológico y la salud pública.

En cuanto a las disposiciones generales, la norma establece que los sitios de disposición final deben diseñarse, construirse y operarse de manera que se minimicen los impactos ambientales, especialmente en lo que respecta a la contaminación del suelo, agua y aire. Para ello, los municipios deben garantizar que los rellenos sanitarios cuenten con sistemas de impermeabilización, control de lixiviados, captación de biogás y coberturas adecuadas, entre otros requisitos técnicos. Adicionalmente, la norma especifica que los sitios de disposición final deben ubicarse en áreas que no representen un riesgo para los acuíferos, cuerpos de agua, áreas naturales protegidas o zonas de valor ecológico. Esto implica que los municipios deben realizar estudios técnicos y ambientales previos a la selección del sitio, asegurando que se cumplan los criterios establecidos en la sección 6 de la norma, que incluyen aspectos como la altimetría, la geología, la hidrología y la distancia mínima respecto a zonas habitadas y cuerpos de agua.

⁶ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [SEMARNAT]. (2004). Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Diario Oficial de la Federación. <https://www.dof.gob.mx>



7
Pag

Estos lineamientos son de especial relevancia para los municipios pequeños o rurales, que suelen operar rellenos sanitarios de menor escala. Otro aspecto importante que la norma establece que los municipios deben garantizar la clausura adecuada de los sitios de disposición final una vez que estos han cumplido su vida útil. Esto incluye la colocación de una cobertura final de clausura, la restauración del área y la implementación de un plan de monitoreo post-clausura para asegurar que no se generen impactos ambientales a largo plazo.

SEXTO. La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en su artículo 63 fracción XVII, señala que *los Municipios deben atender la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos; siempre garantizando la protección de la salud pública de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas y Leyes en la Materia; mientras que en el artículo 63 bis fracciones VIII y IX faculta a los Municipios en temas de medio ambiente a promover acciones y programas para separación, reducción, reutilización, reciclaje, control y prevención de efectos negativos en temas de residuos sólidos e industriales no peligrosos.* Por lo que se explica es facultad exclusiva a la que deben apegarse los municipios en temas de rellenos sanitarios y manejo de residuos sólidos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora formula favorablemente la proposición en estudio incorporando algunas modificaciones a los resolutivos sin que con ello se altere el objetivo original de la diputada promotora; en atención a las consideraciones expuestas, por lo que ponemos a consideración de esta Soberanía Popular el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencias, exhorta a los 84 Honorables Ayuntamientos Municipales y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, apegarse a la NOM-083-SEMARNAT-2003 en los rellenos sanitarios dentro de la jurisdicción de sus territorios.

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta a la Procuraduría

de Protección Ambiental del Estado de Guerrero (PROPAEG) para que en el ámbito de sus facultades realice los procedimientos correspondientes para verificar el cumplimiento de la NOM-083-SEMARNAT-2003 por parte de los Ayuntamientos Municipales y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres.

TERCERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero (SEMAREN); dentro del uso de sus facultades, a efecto de facilitar la capacitación técnica a los responsables de los rellenos sanitarios, con la finalidad de cumplir los requisitos de selección del sitio, construcción de rellenos, manejo de lixiviados, biogás y los procesos correspondientes.

CUARTO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencias, exhorta a los 84 Honorables Ayuntamientos Municipales y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, a brindar un informe detallado a esta Soberanía a través de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, acerca de la situación que guardan los rellenos sanitarios en su jurisdicción a partir de la capacitación y verificación que realice la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero (SEMAREN) y la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero (PROPAEG).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Acuerdo Parlamentario a los titulares de los 84 Honorables Ayuntamientos Municipales y al Concejo Comunitario de Ayutla de los Libres, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo Parlamentario para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero en



el Portal Web del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, redes sociales de los referidos y difúndase a través de los medios de comunicación.

Salón de Plenos del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Chilpancingo de los Bravo a miércoles 04 de junio de 2025.



Pag 10

